



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 29 JUL. 2021

**Ref: Proceso de pertenencia No. 2020 - 00089**

**Demandante: Martha Silva de Montoya**

**Demandados: Herederos de María Leonor Montoya de Silva**

El apoderado judicial de la parte actora, a través de escrito enviado por correo electrónico el día 2 de julio de 2021, solicita la reanudación del proceso, exponiendo que se encuentra en condiciones de seguir ejerciendo sus deberes profesionales.

Teniendo en cuenta las razones que expone el actor, el Despacho en virtud de lo dispuesto por el artículo 163 del C.G.P. procederá a decretar la reanudación del proceso, como en líneas subsiguientes se dispondrá.

De igual forma, el togado, presenta reforma a la demanda, exponiendo como argumento que al haber fallecido el demandado ARMANDO SILVA MONTOYA, y al tenerse conocimiento de que OSCAR IVÁN SILVA RODRÍGUEZ es heredero determinado, de éste considera que la demanda debe ser reformada.

No obstante, al revisar el escrito de reforma de la demanda, se advierte que se presentan unos defectos que deben subsanarse, a efectos de que dicha reforma sea admitida:

1.- Manifiéstese si a la fecha se ha iniciado o no el proceso de sucesión de ARMANDO SILVA MONTOYA. En caso afirmativo y conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., dirija la demanda en contra del cónyuge sobreviviente si se conoce, y de otros herederos reconocidos, si éstos se conocieren, allegando si es del caso la prueba idónea que acredite la calidad de herederos, como la del cónyuge, y dando aplicación en lo pertinente a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACIÓN del presente proceso.**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

SEGUNDO: INADMITIR la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**